

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS**



El Proceso Penal como garantía del Estado Peruano para  
el cumplimiento del Derecho Alimentario de los niños y  
adolescentes Lima - 2020

**Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado**

**Autor:**

Valenzuela Aban, Ronald Edino

**Asesor**

Cabanillas Sulca, Javier Clemente

**Código ORCID 0000-0002-7514-2703**

**HUACHO - PERÚ**

**2022**

<b>Palabras Claves:</b>	Proceso penal, derecho alimentario, estado peruano, niños, adolescentes.
<b>Tema</b>	Derecho alimentario
<b>Especialidad</b>	Derecho
<b>Línea de investigación</b>	Derecho penal

<b>Keyword</b>	Criminal process, food law, Peruvian state, children, adolescents.
<b>Theme</b>	Food law
<b>Specialty</b>	Law
<b>Line of research</b>	Criminal law

<b>OCDE</b>			<b>Líneas de investigación</b>
<b>AREA</b>	<b>SUB-ÁREA</b>	<b>DISCIPLINA</b>	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Instituciones del derecho procesal y penal

## **TÍTULO**

El Proceso Penal como Garantía del Estado Peruano para el Cumplimiento del Derecho Alimentario de los Niños y Adolescentes, Lima- 2020.

## **TITLE**

The Criminal Process as a Guarantee of the Peruvian State for the Compliance with the Right to Food of Children and Adolescents, Lima- 2020.

**DEDICATORIA**

*A mis padres; por haberme enseñado a vivir  
con humildad en tiempos de éxito, y  
sobriedad en tiempos difíciles, los aprecio en  
cada instante de mi vida.*

**RONAL EDINO**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis maestros de pregrado de la Universidad San Pedro, quienes sembraron en mí las semillas del saber y la sabiduría universal.

A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

A mi asesor el Mg. Javier Clemente Cabanillas Sulca, por su paciencia, y su sabiduría, por guiar de manera sabia todo este proceso, mis infinitos agradecimientos.

*RONALD EDINO*

## RESÚMEN

El incumplimiento del derecho alimentario en uno de los problemas más comunes en la práctica jurídica, es frecuente encontrar a madres exigiendo el cumplimiento de esta obligación ya sea los estudios jurídicos, centros de conciliación y juzgados, la penalización de la omisión a la asistencia alimentaria ha sido uno de formas de exigir la efectivización de esta, la preocupación e iniciativa de investigación surgió a raíz de la experiencia jurídica, y se propuso la siguiente interrogante: ¿El proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del Juzgado Penal de Mi Perú ventanilla - 2020?, cuyo objetivo de fue Determinar si el proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020, se trató de un estudio de enfoque cuantitativo y nivel correlacional, se aplicó una ficha re análisis documental, en una muestra de 68 expedientes, los resultados indicaron que el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar es efectivo, entonces esto garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes, se confirmo la hipótesis estableciendo una relación entre ambas variables con un p valor de 0.01 ( $\alpha \leq 0.05$ ), los mecanismos procesales que se relacionan con el cumplimiento del derecho alimentario del menor y el adolescentes son: Principio de oportunidad ( $p=0.02$ ), Terminación anticipada ( $p=0.04$ ), Conclusión anticipada ( $p=0.02$ ), Sentencia ( $p=0.01$ ), si valoramos el valor de p es menor que la significancia sugerida ( $\alpha \leq 0.05$ ), se concluye que la aplicación del Proceso Penal aumenta significativamente el cumplimiento del Derecho Alimentario de los niños y adolescentes como garantía del Estado Peruano.

**Palabras claves:** Proceso penal, garantía, derecho alimentario.

## ABSTRACT

Non-compliance with food law is one of the most common problems in legal practice, it is common to find mothers demanding compliance with this obligation, whether it is legal studies, conciliation centers and courts, the criminalization of the omission of food assistance has been one of the ways to demand the implementation of this, the concern and research initiative arose as a result of the legal experience, and the following question was proposed: Does the Peruvian criminal process guarantee compliance with the right to food of children and adolescents in the headquarters of the Criminal Court of My Peru window - 2020?, whose objective was to determine if the Peruvian criminal process guarantees compliance with the right to food of children and adolescents at the headquarters of the criminal court of Mi Peru window - 2020, it was a study of quantitative approach and correlational level, a document reanalysis sheet was applied, in a sample of 68 files, the results indicated that the process for the crime of omission to family assistance is effective, therefore it guarantees compliance with the food right of children and adolescents, the hypothesis was confirmed by establishing a relationship between both variables with a p value of 0.01 ( $\alpha \leq 0.05$ ), the procedural mechanisms that are related to compliance with the right to food of minors and adolescents are: Principle of opportunity ( $p=0.02$ ), Early termination ( $p=0.04$ ), Early termination ( $p=0.02$ ), Sentence ( $p= 0.01$ ), we value the value of p is less than the suggested significance ( $\alpha \leq 0.05$ ), it is concluded that the application of the Criminal Process significantly increases compliance with the Food Law of children and adolescents as a guarantee of the Peruvian State.

**Keywords:** Criminal process, guarantee, food law.

## ÍNDICE

PALABRAS CLAVES.....	ii
TÍTULO.....	i
<b>Error! Marcador no definido.</b>	
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.1.1 Antecedentes internacionales.....	1
1.1.2 Antecedentes nacionales.....	2
1.1.3 Antecedente local.....	2
1.2 Fundamentación Científica.....	3
1.3.	
Justificación.....	287
1.4. Problema.....	29
1.4.1 Formulación del problema.....	32
1.5. Conceptuación y operacionalización de variables.....	33
1.6. Formulación de Hipótesis.....	34
1.6.1 General.....	34
1.6.2 Específicos.....	34
1.7 Objetivos.....	34
1.7.1 Objetivo General.....	34
1.7.2 Objetivos Específicos.....	34
II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	35
2.2 Población y muestra.....	36
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación.....	37
2.4 Procesamiento y análisis de la información.....	38
III. RESULTADOS.....	39
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

VI. ANEXOS.....	60
6.1 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	61

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Antecedentes

### 1.1.1 Antecedentes Internacionales

Desde una visión universal, se tienen una serie de investigaciones sobre el derecho alimentario (DA), dentro de estos, Soto (2016) en una publicación científica titulada “*Prestación alimenticia en las relaciones Hispano-Argentinas*” realizó una investigación donde analiza la prestación alimenticia entre Argentina y España, con el objetivo de facilitar el proceso de integración familiar en el marco de las obligaciones y cumplimiento de estas; se trató de un estudio de tipo básica, de enfoque cualitativo, se analizaron las leyes de ambos países. Concluye que el derecho penal pese a no ser una solución directa, acelera los cobros por deudas alimentarias en ambos países.

Mulet (2017) en un artículo científico titulado “*Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno*” estudio que tuvo como objetivo determinar el trato que se da a las obligaciones alimenticias a nivel internacional y su impacto en la legislaciones chilena, se trató de una investigación documental sistemática, concluye que el Convenio de Cooperación Internacional es insuficiente para hacer cumplir la obligación alimenticia, ya que no tiene ninguna competencia de índole internacional, asimismo, las autoridades centrales o intermedias tienen funciones limitadas, los mecanismos de acción y comunicación están desactualizados, limitando el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Argoti (2019) en un estudio titulado “*Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia*” cuyo objetivo fue establecer el efecto de las

medidas penales y suplementarias en el pago de deudas alimentarias. Concluyen que la detención parcial puede ser una opción que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria, establece la necesidad de implementar mejores sistemas tanto civil como penal que hagan efectivo el cumplimiento del derecho alimentario.

### **1.1.2 Antecedentes nacionales**

En las búsquedas desarrolladas en repositorios de las universidades nacionales empleando los conectores booleanos AND y OR, se encontraron los siguientes antecedentes.

Cornetero (2017), en su tesis titulada *“Factores del Delito de Omisión a la Asistencia familiar, en el Distrito de Independencia, Lima Norte, año 2016”* cuyo objetivo fue determinar los elementos que conllevan a la desatención de la asistencia familiar en Lima Norte. Estudio socio jurídico cualitativo que concluyó determinado que la deficiente atención del Estado en razón de su responsabilidad de responder por el derecho alimentario de los niños y adolescentes, aun cuando existen normas civiles y penales al establecidas al respecto.

Quispe (2017), desarrolla una tesis titulada *“El Incumplimiento de las sentencias de prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”* estudio cuyo objetivo fue Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, tuvo un enfoque jurídico-descriptivo, El sistema penal peruano protege al bien jurídico de la familia y los deberes del tipo asistencial, corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

### **1.1.3 Antecedente local**

Alcántara (2018), en sus tesis “*El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal Huaral 2015-2016*” que tuvo como objetivo examinar las normativas relacionadas con la disminución de las cargas de tipo procesal-penal que se derivan de la omisión o incumplimiento de la asistencia familiar en Huaral. estudio cualitativo, de tipo descriptiva con un enfoque jurídico social, sus conclusiones revelaron que se evidencia la carga de la responsabilidad del Estado en la mejora de la administración de justicia que haga posible la exigencia de los derechos, que en el caso de la obligación alimentaria debería aplicar cárcel.

## **1.2 Fundamentación Científica**

### **1.2.1 El Derecho Alimentario (DA)**

La alimentación es un derecho esencial en la vida de todo ser humano, cuyo valor ha trascendido en legislaciones internacionales como la Carta Internacional de los Derechos Humanos proclamada mediante la Organización de las Naciones Unidas (1948), posicionándose como un derecho universal, dentro del cual se contemplan tres aspectos fundamentales: el ámbito cuantitativo, cualitativo y cultural.

Dentro de los artículos que orientan este concepto de derecho a la alimentación se ubica el artículo 25 el cual se refiere a este como una facultad básica que permita una mejor y adecuada calidad de vida, prolongable al círculo familiar, a la salud y el bienestar, ratifican que el alimento es un elemento primordial que vitaliza al ser humano y le brinda las propiedades energéticas necesarias para vivir.

En esta misma línea, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2012) reafirma la relevancia del alimento en la vida de todo ser humano desde el ámbito particular y

familiar, además de destacar la relación del alimento con el nivel de vida socio-económico.

Seguidamente, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), reconoce el derecho a la alimentación de todo niño como aquel que brinda una calidad de vida a través de la cual pueda desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente.

En este sentido según González (2016) la determinación de lo que es alimento alcanza todo aquello imprescindible para la manutención, vivienda, vestidura, apoyo médico, así como el adiestramiento y desarrollo cognitivo de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe destacar, que la obligación y cumplimiento del derecho a la alimentación recae primariamente en las relaciones de parentesco, siendo ésta plasmada a través de cualquier documento que así lo disponga (contrato, herencia, otros), que mediante las disposiciones judiciales deben cumplirse. Por ende, es imprescindible conocer las diversas acepciones de alimento.

De acuerdo con Naranjo (2014) los alimentos tienen tres acepciones: la primera es la legal, que corresponde a las normas y obligaciones que nacen de los vínculos familiares, del cual se considera de mayor fuerza el parentesco. La segunda, alimentos voluntarios, aquellos que nacen de las facultades o acuerdos testamentarios. Y el tercero, alimentos judiciales, aquellos que son asignados por un Juez mediante el análisis precedente de documentos y pruebas, determina las obligaciones mediante sentencias judiciales.

Al respecto, Reyes (2013) y Chávez (2017) señalan que el derecho alimentario es un concepto que ha adquirido una diversidad amplia en las legislaciones, no obstante, considera oportuno analizar el concepto manifiesto en el Código Civil Peruano (2015), este dispone en el artículo 472 la alimentación como una facultad infalible de las necesidades básicas de sustento, morada, vestimenta, apoyo asistencial, psicológico, incluyendo además el derecho a la recreación del menor, así como la cobertura de gastos de la madre durante el embarazo desde la concepción al postparto,

beneficios que son establecidos conforme a las necesidades de cada familia, además destaca que cuando se involucren los menesteres de un menor de edad corresponde además de los beneficios antes expuestos, la educación, y adiestramiento para el trabajo.

Por su parte, la Declaración sobre los Derechos del Niño (1959) establece:

*Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (p.2).*

*Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados (p.3).*

De esa manera, el derecho a la alimentación comprende la accesibilidad a sustento suficiente para cubrir los menesteres nutricionales fundamentales de todos, contar con una alimentación adecuada garantiza el bienestar físico y mental del individuo en especial de los más vulnerables (Niños, niñas y adolescentes). Contrariamente, incumplir u omitir este derecho atenta contra los derechos humanos de los menores de edad (Alcántara, 2018).

### **1.2.2 Sujetos de Obligación Alimentaria**

Según Vargas (2018) la obligación está determinadas por relaciones de consanguineidad de forma ineludible, siendo principalmente los padres los responsables, no obstante, en su ausencia quienes están comprometidos en cumplir son los hermanos con mayoría de edad, abuelos, tíos, sobrinos y otros parientes colaterales hasta tercer grado, o en su defecto quien asuma

legalmente la potestad sobre el menor, esto en el cumplimiento del Artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes (2004). Es preciso indicar, que esta obligación no tiene sólo un carácter legal, sino humano y moral de quien la asume.

A su vez, el Código Civil en su Artículo 475° define el orden bajo el cual se derivan las responsabilidades del derecho alimentario, iniciando por conyugues, descendientes, ascendentes y hermanos, estos últimos por medio de disposiciones legales.

Sobre la base de estas aseveraciones, Chávez (2017) sostiene que el orden antes descrito, se debe considerar en aquellos casos donde se espera obtener el subsidio de la obligación alimentaria, ya que de acuerdo con el Código Civil se deben acceder a los parientes cercanos, y posteriormente, los lejanos, en ambos casos existe una obligación potencial con el beneficiario, pero el alimentista debe respetar esta disposición.

### **1.2.3 Características de la Obligación Alimentaria**

Las características principales que presenta el Derecho de alimentos es que es recíproco, inembargable, personal, indeterminado, intrasmisible, irrenunciable. Estas características nacen de la naturaleza misma de la obligación Art. 454 “El Derecho de pedir alimentos es intrasmisible y no puede ser objeto de renuncia, de transacción ni de compensación...Es recíproco, porque engendra Derechos y obligaciones entre ambas partes” (Código Civil Peruano, 2015).

En este sentido Reynoso & Zumaeta (2017) establecen que el Derecho Alimentario posee las siguientes características:

- a) Es rigurosamente particular, el alimentista y su derecho giran alrededor de su subsistencia, siempre que la necesidad del sustento sea comprobada.
- b) Intrasmisible, por cuanto surge del impedimento físico, mental o temporal de cubrir sus propias necesidades de alimento, a lo sumo si el alimentista falleciera, su derecho no es extensivo a familiares.

- c) Indeclinable, del derecho alimentario depende la vitalidad y existencia de una persona, por ende, no es renunciable.
- d) Intransigible: el derecho alimentario es obligatorio, los alimentos particularmente son sustentos necesarios.
- e) Inembargable: el alimento es considerado un factor esencial y necesario para subsistir. Su embargo, resulta opuesto al fin de las leyes respecto al sustento del alimentista, sobre el cual nace el derecho.
- f) Perenne, el derecho al alimento no caduca en el tiempo, ya que mientras la necesidad esté latente y el responsable de satisfacerla este en posibilidad de hacerlo, el derecho permanece.
- g) Bilateral, ya que, así como se puede ser acreedor también se puede ser deudor a lo largo del tiempo, es decir, que quien tuvo en un primer momento el derecho, posteriormente puede adquirir una obligación.
- h) Casual y versátil, una vez que se emite la sentencia de acuerdo a la obligación alimentaria, y se fije un monto, este puede ser ajustado de acuerdo a las necesidades del alimentista, que pueden variar, a lo cual el alimentista puede solicitar la elisión, reducción o exoneración de la misma, según las circunstancias que sobrevengan.

#### **1.2.4 Responsabilidad del Estado en el cumplimiento del Derecho Alimentario**

El Derecho a la alimentación ha ido cambiando en conformidad a las necesidades sociales, desde la modernidad se había otorgado vital importancia a la familia y el rol de los padres como responsables directos, no obstante, a lo largo de los años esta responsabilidad se ha ido extendiendo al Estado, con un aspecto más humano y con carácter legal. En el año 1948 se declara como derecho humano la alimentación, con una amplitud internacional y formal, lo que apertura la emisión de diversos documentos vinculados o no a este derecho (Gutiérrez, 2016).

Con base a estos documentos, los Estado Partes contrajeron compromisos jurídicos enfocados en la adopción de acciones concretas para lograr la progresiva y consecutiva garantía de los derechos económicos y

sociales suscritos en pactos internacionales, instrumentos que, a su vez, asumen el derecho a la alimentación sobre la caracterización de las personas en todos sus roles (niños, refugiados, mujeres, discapacitados, entre otros). Algunos documentos analizan este derecho desde una visión consuetudinaria, es decir, que todos pueden acogerse a este Derecho Humano Fundamental, (Arévalo, 2012).

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1976), el derecho de alimentación es asumido desde dos perspectivas, la primera inicia el DA como un aspecto fundamental del bienestar y calidad de vida, y la segunda como un derecho humano para la protección contra el hambre de toda persona, de allí se desprende la configuración de este derecho con el de la vida dada su relación directa e indisoluble. A razón de ello, cada Estado debe velar por su cumplimiento desde la dimensión social (mitigación de la mortalidad infantil, malnutrición y epidemias) y legal, en virtud de la eficaz aplicando de las leyes.

De acuerdo con Mayorga & Paredes (2016), el derecho alimentario es complejo, ya que busca atenuar una necesidad económica y político-social, en la que a toda persona no sólo se le garantice este derecho, sino que sea asequible por medios propios. Asimismo, implica una relación significativa e indisoluble de la alimentación y los derechos humanos, cuyo propósito se centra en proteger a las personas, ámbito en que el Estado tiene obligaciones con las personas desprotegidas y vulnerables que no pueden cubrir esta necesidad básica por motivos ajenos a su voluntad.

Las aseveraciones expuestas, indican que el tema sobre el derecho alimentario es amplio, profundo y multidimensional, que se integra a otros derechos fundamentales, cuyo cumplimiento depende del eficaz y pertinente desempeño de las instituciones que otorgan el libre ejercicio de este derecho, así como su regulación y reconocimiento en las constituciones de cada país (Argoti, 2019).

En este sentido, la Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2017) señala

que, pese a la existencia de pactos internacionales entre países, y su contemplación en la constitución de cada país, el eficaz cumplimiento de estas normas se ve perjudicado por la falta de experiencia y empleo efectivo de las legislaciones por parte de ciertas autoridades nacionales, quienes interfieren en el aseguramiento, así como pleno disfrute de este derecho, “aplicado tanto a las obligaciones contenidas en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como a los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción de la CMA” p.2).

No obstante, el reconocimiento constitucional de este derecho en esferas internacionales se ve desvirtuado por la inexistencia de una legislación nacional que promulgue abiertamente este derecho, así como tampoco trabajos esenciales que determinen la aplicación de los compromisos del derecho alimentario en las legislaciones (Bustos & Hormazábal, 2016)..

### **1.2.5 Obligaciones del Estado.**

El papel del Estado en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ha cobrado relevancia, analistas de los derechos humanos han centrado la posición del Estado bajo tres niveles fundamentales que son: respeto, protección y efectividad de los derechos civiles, las que a su vez se deslindan en obligaciones de resultado y conductuales, en el caso de estas últimas la base de las acciones legislativas (Chávez, 2017)..

La Oficina Jurídica de la FAO (2017), detalla a continuación, los que implica cada nivel:

- a) Respeto: Aunque el Estado tenga la obligación de hacer efectivo el derecho alimentario y garantizar la calidad de vida de los ciudadanos, bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse como la gerencia sobre las condiciones de vida de estos; el Estado tiene límites de poder establecidos en las legislaciones, contrariamente, si existiera alguna legislación cuyo contenido contradiga o genere un efecto opuesto al señalamiento anterior será necesaria su reversión inmediata (Guijarro, 1953).

- b) Protección: Es preciso que el Estado reglamente las conductas de los actores que no pertenecen a este, lo cual amerita definir un ámbito legislativo y sancionatorio que garanticen su cumplimiento, así como las esferas de seguridad alimentaria y nutricional.
- c) Efectividad: Para que el derecho alimentario sea realmente eficaz, el Estado debe realizar un arduo trabajo que le permita tener información actualizada sobre grupos en situación de vulnerabilidad, para poder elaborar, ejecutar y velar por las políticas que brinden accesibilidad a recursos de producción del alimento o de ingreso, para evitar sobre la marcha de acciones básicas el padecimiento de hambre (Gujarro, 1953)..

En efecto, el Estado mismo debe evaluarse para visualizar en que aspectos de los niveles mencionados está teniendo cobertura, que además no implican de forma única la producción o distribución de alimentos, sino en la creación de fundaciones o instituciones como sistemas jurídicos para que garanticen el derecho en todos los espacios posibles del territorio. Asimismo, deben replantearse el funcionamiento cabal de instituciones menores (seguridad social) que fungen como garantes del derecho, antes de pasar a instancias superiores, ya que esto implicaría una saturación posterior del sistema que terminará en incapacidad de respuesta (Chávez, 2017).

### **1.2.6 Violación al Derecho Alimentario.**

La transgresión del derecho al alimento por parte del Estado se entiende como aquella en la que no existen garantías esenciales y mínimas de protección contra el hambre, una vez que se definen los límites de omisión o supresión del derecho, es preciso diferenciar entre la falta de competencias y de disposición estatal para desempeñar sus deberes, ya que si en un primer escenario el Estado alega la inexistencia de recursos para brindar acceso a la alimentación de la población vulnerable que por sus medios no puede obtenerla; mientras un segundo escenario, implica que el estado demuestre que ha hecho uso de todos los medios y recursos para suplir las necesidades alimentarias sin efecto. Sólo en ambos se elide la

violación y se considera como incapacidad, siendo meritoria la intervención de instituciones internacionales (Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2017).

Lo antes descrito, se encuentra dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) el cual indica que el Estado que afirme no ser capaz de velar por las obligaciones alimentarias de sus ciudadanos debe probar tal hecho, así como haber solicitado ayuda internacional para revertir esta situación.

De igual manera, se considera como violación del derecho alimentario y de los pactos internacionales, toda acción discriminatoria que impida el acceso al sustento, así como los recursos y facultades para su obtención que involucren actos discriminatorios, que conduzcan a la nulidad y obstaculización de la igualdad o disfrute de sus derechos en el ámbito social, económico y cultural (Gutiérrez,2016).

En el mismo ámbito de acción, se tiene que el Estado mismo incurre en violación cuando a través de entidades con insuficiencia regulatoria derogan o suspenden de forma oficial legislaciones esenciales que irrumpen el disfrute del derecho alimentario; denegar el acceso alimentario a ciertos grupos o personas; imposibilitar el ingreso de alimentos de carácter humanitario durante conflictos o situaciones de emergencia; ejercer legislaciones que no sean compatibles con la obligación jurídica del derecho; y por último, evadir u obviar la violación del derecho por parte de grupos o individuos, así como propias al incumplir los pactos con organismos internacionales (Guzmán, -2009)..

### **1.2.7 Cumplimiento del Derecho Alimentario en menores de edad en el marco de la Acción Civil.**

La relevancia del derecho al alimento a nivel social implica más que velar por el sustento, por la mitigación de los niveles de pobreza e incremento de la calidad de vida de los pueblos, por ende, se convierte en un tema de interés público. En el Perú, ante esta imperiosa necesidad el Poder

Legislativo ha generado leyes que amparan a los menores de edad y aquellos con condiciones especiales que tengan necesidades de tipo alimentario, agilizando trámites cuyo fin es presionar a los progenitores para que asuman su responsabilidad.

En Perú, esta situación se presenta con frecuencia, los padres no ejercen su deber, por lo que en la mayoría de los casos obliga a presentar demandas de alimentos, que mediante un juez se imponga una pensión, mediante un proceso judicial donde se define conforme a la ley el beneficio del alimento que tiene una persona, comúnmente los padres son quienes con mayor frecuencia asumen esta responsabilidad, aunque cuando por falta de voluntad incurran en su evasión, el alimentista está en el derecho de demandar e iniciar un proceso legal que garantice este beneficio (Guzmán, -2009).

En este caso, un proceso judicial representa un canal mediante el cual el alimentista o quien en este caso es titular del derecho lo hace eficaz presentando su solicitud ante el organismo jurisdiccional de forma presencial, para que un juez emita la sentencia correspondiente, evaluando las necesidades del solicitante, así como los recursos económicos del obligado; en este caso, la pensión de alimentos se fija mediante un proceso conciliatorio y en caso contrario, mediante sentencias.

Ante lo descrito, el Estado peruano ha creado la Ley N° 28439 (2004) a fin de agilizar el procesamiento de estas solicitudes, las cuales representan alrededor del 50% de las cargas procesales en los “Juzgados de Paz Letrados y de la Familia”, quienes además buscan salvaguardar el bienestar de los menores de edad que ameritan cubrir sus necesidades básicas.

Según Stella (2017) dentro de los requisitos necesarios para procesar las solicitudes, el alimentario o demandante debe disponer de la partida de nacimiento del menor a su cargo, en caso de ser estudiante una constancia que así lo indique, recibos de pago que soporten los egresos por la subsistencia del menor, anexando una fotocopia del DNI, así como dirección, ya que esta se registra como domicilio para las notificaciones que

se emitan, las legislaciones actuales indican que no es imprescindible un abogado para iniciar el trámite, ya que las oficinas administrativas de las Cortes Superiores Distritales del Poder Judicial hacen entrega de un formato dispuesto para realizar las peticiones de forma gratuita.

Estas cortes son las encargadas de recepcionar y notificar al demandado sobre el estatus de las imposiciones del Estado, que en un periodo de 5 días hábiles para dar respuesta para asumir dicha responsabilidad y hacerlo saber al juez encargado, de lo contrario “el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia” (Sumaran, 2020).

Cuando el demandado contrariamente haya dado respuesta en el plazo señalado, el juez admite dicha contestación, la cual para procesarse debe venir acompañada de la declaración de ingreso, si faltare el juez dará un plazo de tres días adicionales para enmendar el error, si éste falta de nuevo se asume como rebeldía y automáticamente pasa a una audiencia de saneamiento conciliatorio, espacio donde se presentarán las pruebas de sus acciones y la defensa correspondiente, las cuales en audiencia serán probadas o negadas (Guzmán, -2009).

Sobre la base de este proceso, no se admite reconvencción. Una vez que finaliza la audiencia, el juez emite una sentencia en función de las excepciones infundadas o defensas previas, llevando a los interesados a resolver la situación, protegiendo los intereses del menor, en caso de que la paternidad sea reconocida, la municipalidad emitirá copia certificada de la pieza judicial “ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso” (Sumaran, 2020, p.16).

Una vez que el demandado es informado sobre la sentencia y se rehúsa a su cumplimiento, el juez a petición y previa solicitud de la parte demandada, expedirá copia certificada de la liquidación de las pensiones

devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Según Reyes (2013) refiere que el principal problema que enfrenta la exigencia del cumplimiento alimentario en el Perú es el proceso civil, en el ámbito procesal las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes (2004) fijan un procedimiento único y conciso que es desconocido. El Art. 106° señala: “El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código” (p.43). Más aún, en el nuevo Código Procesal Civil se le ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite.

El autor indica que, en un procesamiento y ejecución del derecho alimentario en el ámbito civil, se verifican los siguientes aspectos:

- a) El 90% de los procesos en este ámbito se encuentran sin ejecutar, ya que en gran parte se concilia la fijación de la pensión. Con la denominada Ley de Conciliación Familiar se consideran como títulos ejecutivos, iniciando así un nuevo proceso.
- b) Los procesos se paralizan por no contar con la dirección domiciliaria del demandado para que reciba las respectivas notificaciones.
- c) Los trámites tienen una duración que dura entre 5 a 8 meses, no obstante, exceden este periodo debido al incumplimiento de la obligación.
- d) El 79% de los casos en promedio se encuentran paralizados por la irresponsabilidad del obligado.
- e) Una de las causas de la no efectividad en el cumplimiento de la obligación se produce por la omisión de los reportes empresariales donde se especifican los ingresos del obligado, información necesaria para fijar la pensión, inclusive los centros de trabajo se prestan para cometer faltas alterando información clave en dichos reportes.
- f) En otros casos el obligado alega no tener un empleo, o no tener ingresos fijos y sólidos que respalden el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

- g) Más del 91% de los demandantes se encuentra inconforme con los procesos civiles y judiciales, exclamando su ineficacia.
- h) Los obligados en su mayoría reportan el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante, no hay forma de comprobarlo.
- i) Más del 59% de las demandas sobre la tenencia de menores surgen como acciones compensatorias de las demandas alimentarias.

En consecuencia, se deja en evidencia la falta de eficacia de la acción civil en el cumplimiento de dicho Derecho, dejando en total vulnerabilidad al niño y adolescente, aumentando aún más los casos de incumplimiento del Derecho al alimento por parte de los progenitores, y del Estado al no hacer valer la protección legislativa efectiva en el tema, observándose que la mayor parte de las denuncias en el Juzgados de Familias son por alimentos, “esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente” (Quispe R. , 2015).

### **1.2.8 El proceso penal como acción principal para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes como garantía del Estado.**

El no cumplimiento del deber alimentario se estipula ante las leyes como delito, y con mayor énfasis cuando incumplimiento deviene de la omisión de una resolución judicial. Ante esta situación la Ley N° 28439 (2004) ampara al alimentista, el cual puede solicitar ante un juez con conocimiento previo del caso llegar a una instancia superior “Fiscalía Provincial Penal” mediante copias certificadas de las sentencias y demás documentación del caso, para que esta previa advertencia con requerimiento, pueda reemplazar el procedimiento de inserción de acusación penal antes realizado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Cornetero, J. (2017).

El deber de acción obliga al imputado a realizar el intento de cumplir con los deberes impuestos; si se comprueba que no ha existido tal esfuerzo, se considera como una omisión intencional al deber, se imputa como un delito, en este caso “se debe entender como una capacidad de acción, que no depende de conocimientos especiales ni de una especial destreza. Por lo tanto, será de apreciar por regla general cuando el emitente haya tenido normales fuerzas de trabajo” (Hilares, 2017, p.42). Es importante indicar que, esta omisión se penaliza cuando se ha afectado la seguridad del alimentista o demandante (Davis, 2017).

Al respecto, Salinas (2019), sostiene sobre la “omisión de la asistencia familiar” es un típico delito, cuyas acciones saturan el sistema, ya que generalmente el imputado aun en conocimiento de sus deberes y establecido mediante resolución judicial, sigue omitiendo y privando al alimentista de su derecho fundamental, incurriendo así en una conducta delictiva. Asimismo, reitera que no es necesario que deba comprobarse durante esta omisión que el alimentista ha sufrido alguna alteración de su seguridad, puesto que, al ser omitida una resolución de tipo penal reitera el carácter de sentencia o “auto asignación provisional de alimentos” que ampara en forma definitiva al beneficiario. En estos casos, no es necesario que se compruebe que el demandando omite de forma reiterativa su obligación para considerarse como un ilícito (Jarrín, 2019)..

En el Perú, este delito ha sido interpuesto mediante diversas leyes entre ellas: el Código Penal actual bajo el Título III “Delitos Contra la Familia” y en el Capítulo IV “Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, la Ley N° 13906, derogado Código de Menores de 1992, y suplantado por el Código de los Niños y Adolescentes de 1993, código modificado y denominado “Nuevo Código de los Niños y Adolescentes” con sus respectivos ajustes, que permitieron percibir la infancia desde preceptos de seguridad integral.

Lamentablemente, dada la premura de mitigar los procesos por este delito, se han registrado innumerables propuestas legislativas que a la fecha el Congreso Nacional ha ignorado. Es por ello, que en el Perú es un

problema es ascenso, ámbito afecta a la sociedad, por ser la familia su núcleo central.

Por consiguiente, las diferencias procesales respecto a este tema, se siguen debatiendo entre los deberes civiles y penales, cuyo campo de acción genera diversos conflictos legislativos, que terminan por ampliar los periodos de respuesta, retardar acciones penales mientras se espera una respuesta civil, agravando la situación del alimentista, así como vulnerando su derecho (Paredes, 2016).

De esta manera, Arévalo (2012) sostiene que las condiciones objetivas suscritas en la condena previas a la solicitud del cumplimiento de la obligación alimentaria, presume que ésta se soporte con copias de los actuados judiciales emitidos en el acto civil por alimentos. No obstante, estos no exponen la realidad sobre la cual se desarrolla el proceso civil, dado que los duplicados que se exhiben son aquellas que el actor prescribe, que con algunas excepciones tienen intenciones particulares en la causa de no ser presentadas ante un fiscal o juez, ya que lo inculpan; este accionar es catalogado como una “violación del deber de veracidad” que preside el comportamiento procesal de las partes involucradas, sin embargo, pese a tener este conocimiento, comúnmente el juez civil aprueba estas acciones, catalogándolas como correctas, además de verse limitado a la petición del demandante, sobre los asuntos del proceso de alimentos que deben ser expuestos. Por consiguiente, quien tiene la facultad de promover la intervención del fiscal, es el juez civil, quien en este caso debe dar parte a este sobre los primeros actos que antecedieron el juicio civil a fines de que se puedan definir las pretensiones punitivas por parte del Estado.

Adicionalmente, Bustos y Hormazábal (2016, citado por Argoti, 2019) señalan que la premura del caso es obligar por autoridad o fuerza el cumplimiento de su obligación, sea o no bajo su aceptación; siendo así, la fuerza que mueve la acción penal (arresto) es lograr el cumplimiento del derecho alimentario antes de que este sea arrestado. Este tipo de medidas ha sido una de las más recurrentes para asegurar el derecho del alimentista, y

dar cumplimiento a las resoluciones judiciales, erróneamente ha sido la medida de mayor efectividad para el aseguramiento de las pensiones alimenticias, sobre todo aquellas que han excedido los tiempos de respuesta interpuestos.

### **1.2.9 La Acción Penal y el Estado.**

En el ámbito jurídico nacional muchos de los acontecimientos que afectan negativamente al sistema, vienen precedidos por leyes obsoletas, insuficiencias de sedes institucionales y la inmoralidad de operadores del derecho, quienes evidentemente han encausado al sistema legal en una crisis que cada día empeora, y que se concentra en la inoperatividad de las instituciones del orden legislativo que lo componen; se concluye por ende, que las leyes no funcionan correctamente porque no hay quien las aplique en el marco legal y moral (Mulet,2017).

Una ilustración clara de lo antes expuesto, son los tratamientos procesales que se dan a los delitos por Omisión de la Asistencia Familiar, en que en escasas oportunidades se evidencia un ineficaz empleo de la dogmática jurídica, problema que asume preponderancia en las estadísticas criminales, donde ocupan el primer puesto (Snakazaki, 2019).

Dentro de este marco, los delitos contra la familia catalogados como “Omisión de Asistencia Familiar” registradas por el Ministerio Público (2011) indican que cada 7 horas se registran alrededor de 12 denuncias a nivel nacional, reiterando la necesidad de proteger los derechos de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, y a quienes constantemente les generan un daño irremediable de no lograr el acceso a sus derechos fundamentales, especialmente el de alimento.

De acuerdo con Jarrín (2019) en un análisis de las legislaciones nacionales, indica que la concepción por parte del Estado de los deberes familiares es uniforme, por cuanto integra por una parte un carácter civil, por ser un ordenamiento y por otra, el penal, como sanción penal sucesiva al acto de incumplimiento, por lo tanto, ambas deben tener un margen de

acción óptimo e integral a los fines de que se cumplan las leyes y el aseguramiento de la calidad de vida y sustento del demandante del alimento dispuesto en el Código Civil como un accionar básico del imputado (Mulet,2017).

Bajo esta perspectiva, Argoti (2019) destaca que cualquier acción legislativa procura la defensa prevalente del derecho al alimento como una facultad esencial de los menores de edad sobre otras facultades de los involucrados, que además se encuentra de forma expresa en la Constitución Nacional como una responsabilidad compartida entre la triada: Estado, sociedad y familia, convirtiéndose en un principio rector de los niños y adolescentes en la amplitud genérica del término, además de garantizar la resolución de problemas familiares.

Ante lo descrito, es preciso recalcar que las leyes que defienden el derecho alimentario no deben desprenderse de la objetividad a la hora de hacer cumplir las facultades del alimentista, es decir, la defensa del derecho no debe estar sujeta a intereses particulares, por el contrario, debe contribuir de forma íntegra con el desarrollo óptimo del derecho considerando las acciones que en el marco legal pueden beneficiar al menor de edad (Mulet,2017).

De esta manera, queda claro que las acciones tardías por parte del Estado en garantizar el derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes los privan de una necesidad básica y que deviene de otras como vestimenta, recreación, y acceso a la salud, así como oportunidades de desarrollo y aprendizaje únicas (Naranjo,2014).

El análisis precedente conlleva a cuestionar el impacto emocional que ocasiona la privación del derecho alimentario en los menores, ya que la exposición a este conflicto, propicia una percepción descomposición del núcleo familiar, así como un rechazo de parte de su progenitor, quien evade sus responsabilidades económicas y socioafectivas al desvincularse de su rol; psicológicamente se desencadenan sentimientos de desilusión, abandono, desconfianza, baja autoestima entre otros que atentan contra un ambiente seguro y estable emocionalmente (Naranjo,2014).

En ese sentido se expresa la inmediata necesidad de que se empleen los mecanismos pertinentes por parte del Estado quien debe garantizar dentro de sus responsabilidades el alimento a los menores para que, en vista de la progresiva eficacia del sistema penal, con respecto a la exigibilidad del derecho alimentario, se constituya de forma progresiva un proceso penal principal y no accesorio, que garantice el cumplimiento oportuno de dicho derecho (Payé, 2015).

La Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2017) indica que dada la amplitud intrínseca del derecho alimentario desde una perspectiva civil, y su inevitable extensión, hace necesaria que las acciones legislativas e institucionales sean eficaces, para crear un espacio seguro donde se garanticen los derechos, y por ende, la garantía de este derecho sea encausada o asumida por el Estado. Las leyes deben ser lo competentemente amplias para asumir las diversas causas que rodean el derecho alimentario, pero también lo necesariamente concretas, reales y pertinentes para garantizarlo (Pérez, 2019).

En este sentido, “El Estado adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del derecho a una alimentación adecuada” (FAO, 2017, p.98). Lo descrito, implica que el Estado ejecute una estrategia nacional que asegure la alimentación y nutrición como derecho humano.

La estrategia ha de estar soportada en definir sistemáticamente las providencias y acciones políticas adecuadas a las necesidades contextuales que nacen con el derecho alimentario, desde una visión normativa en la cual se integra el Estado, así como instituciones y organismos cuyo propósito es asegurar las políticas administrativas, la protección de los derechos humanos, la mitigación de la pobreza y el aseguramiento de los medios para lograr una calidad de vida óptima. En este caso, toda persona perjudicada por la negación o omisión del sustento que legalmente corresponde a sus responsables emitir debe ser respaldado por recursos judiciales pertinentes

en cualquier plano geográfico, que les garantice la reposición de no repetición (Quispe, 2017).

La incorporación en el orden jurídico interno de la acción penal como acción principal y no accesoria en materia de obligación alimentaria, reconocen que el derecho al alimento o su garantía puede optimizarse mediante la inserción de acciones más eficaces y contundentes que protejan los derechos de los alimentistas, en este caso los tribunales, así como autoridades designadas (jueces, abogados entre otros) serán los encargados de velar por su cumplimiento. Por su parte, el Estado se compromete en apoyar a quienes defienden los derechos humanos y representantes de la sociedad civil que brindan asistencia a personas en situación de vulnerabilidad y que busquen la obtención de una adecuada alimentación (Quispe, 2017).

Por su parte Lazcano (2016), indica que la situación actual derivada del derecho al alimento y su garantía, demandan políticas que repriman a nivel penal los procesos que agredan el acceso a los bienes establecidos en la Constitución, el derecho penal no puede ser indiferente ante la consolidación del núcleo familiar, y los derechos que la amparan como base principal de la sociedad. El permitir que la acción penal sea autónoma, redonda la posibilidad de una más rápida o expeditiva respuesta judicial, al no requerir como condición para su tramitación en sede penal, el previo dictado de una sentencia en el fuero civil.

En la actualidad, uno de los hechos más punibles que perjudica a las familias es la evasión de las prestaciones civiles sea de tipo alimentario, o las derivadas del divorcio o separaciones, dentro de las cuales se evidencia las incompetencias de los órganos jurisdiccionales civiles quienes no asumen su autonomía para hacer cumplir dichos deberes (Quispe, 2017).

Las disparidades que rodean la omisión del derecho alimentario a nivel de la legislación civil, se encuentran incompetentes para cumplir con sus cometidos, por eso se ha cuestionado la eficacia de los instrumentos propios del derecho civil de fondo y de forma, establecidos en la ley y con

apoyo incluso en el derecho, tendientes a hacer eficaces las sentencias de pensión alimentaria recaídas en sede civil.

La experiencia ha demostrado que en numerosos casos no se llegó a obtener un procedimiento satisfactorio en los desacuerdos familiares, exponiendo de forma evidente un incompetente ejercicios del derecho civil. La estadística demuestra que los hombres una vez que se separan de sus relaciones evaden la pensión alimentaria, así como su pago puntual (Quispe, 2017).

En definitiva, se cree que la figura de una tipificación autónoma del delito por incumplimiento de la obligación alimentaria, debe dotarse de mayor eficacia para el cumplimiento de los fines que persigue, la aplicación del procedimiento penal previene a los obligados a pagar, ya que se encuentran compelidos a cumplir con su obligación legal, por la posibilidad cierta y eminente de una sanción penal que se cierne en su contra (Quispe, 2017).

#### **1.2.10 Derecho Comparado**

Una vez que se han analizado diversos ordenamientos jurídicos a nivel internacional sobre el Derecho Alimentario, la Asistencia Familiar y sus omisiones, se procede a citar algunos documentos que brindarán una visión global en la actuación y tratamiento del derecho que ocupa el presente estudio de investigación.

##### **1.2.10.1 España.**

El Gobierno de España en la Ley Orgánica (1989), actualización del Código Penal, en su Libro Segundo, Artículo 487° dispone la protección del derecho y obligaciones en el ámbito familiar desde el ámbito penal. Refiriendo que en lo corresponde al abandono familiar y de los menores deslindándose de sus responsabilidades será penado como prisión y multas que sobrepasan las 100.000 pesetas, asimismo indica que:

*El que dejare de prestar asistencia indispensable para el sustento a sus descendientes menores e incapaces para el trabajo, o a sus ascendientes o cónyuge que se hallaren necesitados, a no ser, respecto a este último, que estuvieren separados por causas imputable al referido cónyuge, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas (p.8).*

Estas medidas fueron incorporadas una vez que se evidenció que el incumplimiento de las obligaciones de pensiones fijadas ante organismos judiciales iba en ascenso, y que la mayoría de las normas eran ineficaces para lograr cumplir con las garantías de protección y sustento a los menores.

#### 1.2.10.2 Alemania.

En Europa, el Código Penal Alemán (StGB), hace referencia a las infracciones que se sobreponen ante la omisión de los deberes alimentarios, en el párrafo 170, Literal b, sostiene que se aplicará prisión por tres años o multa a aquellos que evadan dicha obligación, en este caso la acción penal tiene un alcance mayor, ya que puede ser aplicada también aquellos nexos de tipo tutelar. (Cobos, 2018). Es preciso aclarar, que como en todos los casos, el Estado antes de penalizar tiene el deber de comprobar las causas que rodean el incumplimiento, y verificar que hayan atentado contra la seguridad o vida del demandante.

#### 1.2.10.3 Italia.

En el ordenamiento jurídico italiano, el Código Penal representa mediante el Artículo 570°, el quebrantamiento u omisión de las responsabilidades familiares, expreso en el Título dedicado a los Delitos contra la familia”, estableciendo la autonomía penal y procedimental del mismo (Gisbert, Góngora, & Álvarez, 1889).

#### 1.2.10.4 Francia.

El Código penal francés tipifica bajo el epígrafe “Del abandono de la familia” en su Artículo 227°-3, de forma extensa y global los aspectos

derivados del incumplimiento de la obligación familiar, castigándolas de forma imparcial cualquiera de ellas. Sin embargo, aun cuando la acción penal puede interferir ante cualquier eventualidad que afecte el bienestar familiar, se estará en presencia de bienes jurídicos que merecen protección penal (Guzmán, 2009).

#### 1.2.10.5 Bolivia.

En el Decreto de Ley N° 10436, del Código Civil (1972) establecen dentro del apartado de los delitos contra la familia y su asistencia, lo siguiente:

*Artículo 248. (Abandono de familia). El que sin justa causa no cumpliere obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente o abandonare el domicilio familiar o se substraigiere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días (p.43).*

En este sentido, la legislación boliviana establece el cometido penal como una acción principal que puede emplearse ante la evidente violación al derecho familiar de proveer sustento.

#### 1.2.10.6 Brasil.

El artículo 224° de su Código Penal del Brasil (1940), penalizan el abandono a la familia desde una visión material, que implica omitir o incumplir sus deberes con los menores de edad o aquellos que mayores de edad estén física o mentalmente incapacitados para subsistir de forma independiente, así como descendientes, bajo acciones no justificadas.

Por su parte se enmarca la falta a cumplimiento alimentaria que puede responder a una falta de carácter judicial o voluntaria y que en ambos casos es sancionada penalmente.

#### 1.2.10.7 El Salvador.

En la República de El Salvador específicamente en su Código Penal (1997), respecto a las violaciones del derecho alimentario expresas en el Artículo 277° bajo la denominación “Delitos contra la asistencia familiar”, detalla que aquel responsable bajo cualquier de sus representaciones: padre, representante legal, adoptador, entre otros de una menor de edad o persona incapacitada física-mental que fuere capaz de omitir la sentencia de cualquier órgano civil al respecto, será castigado con una multa de quince a cincuenta días de subsistencia, asimismo, si el obligado traspasara sus bienes o se vale de cualquier recurso fuera de ley para omitir su deber, esta sanción será aumentada hasta el valor de un tercio del máximo referido, es decir, entre quince a noventa días, esta legislación abarca no sólo a menores de edad o incapacitados sino a las mujeres gestantes con matrimonio o concubinato probado que no se valgan por medios propios para subsistir.

Se establece la tipicidad penal del incumplimiento a la obligación alimentaria, donde se pretende garantizar la asistencia alimentaria que deriva de los adultos encargados de los menores de edad.

#### 1.2.10.8 Guatemala.

El Decreto N° 17-73, Artículo 55° del Código Penal de la República de Guatemala (2018), la condena de los actos de omisión o incumplimiento del deber alimentario, asimismo, destaca en los artículos 242° a 244° desde el ámbito civil tanto penal tres formas de representación del delito. El primero está sujeto a la negación de brindar asistencia económica, una vez establecida antes las autoridades competentes será meritorio de seis a dos años de cárcel, en este caso particular, habrá posibilidad que el acusado pueda probar que no cuenta con los recursos financieros para cubrir su deber, no obstante, pese a que se apoye de un tercero para suplir la necesidad, no queda eximido de la responsabilidad penal.

El segundo delito corresponde al no cumplimiento agravado, en este caso aquel demandado que a fines de deslindarse de su obligación traspase

sus bienes a terceros o realice actos legales ilícitos será sancionado con el aumento del valor tres veces. El tercero considerado como “Incumplimiento de los Deberes de Asistencia” está relacionado con el descuido o incumplimiento continuo del deber que afecte el bienestar material y moral de los dependientes será sancionado con cárcel de dos meses a un año.

En este caso, el establecimiento de tres tipos de formas penales de accionar que derivan de una orden judicial o no, concuerdan todas en la falta del cumplimiento alimentario de quienes legalmente se encuentran sujetos a prestarlos.

#### **1.2.10.9 México.**

El Código Penal Federal (1931), aún vigente plantea como sanciones ante el incumplimiento de la manutención, una vez verificado el accionar desde los organismos designados una sanción de noventa a trescientos sesenta y cinco días de multa, o hasta cuatro años de prisión, aplicable aun cuando esta obligación haya sido encargada a un tercero. Por su parte, si no se lleva a comprobar los ingresos del obligado estos serán definidos conforme al nivel de vida de los acreedores de los dos últimos años. En el artículo 194°, se especifica que aquel que renuncie a su trabajo a fines de deslindarse de sus responsabilidades, puede ser penado con una multa de doscientos a quinientos días, o a cuatro años de cárcel.

Esta ley contempla además sanciones para aquellos que interfieran con el cumplimiento de informar sobre las obligaciones que tiene el demandado con prisión de seis a cuatro años. De igual manera, en caso de que se infrinjan los deberes impuestos mediante resolución judicial, las sanciones ascenderán a la mitad.

En este caso, la legislación mexicana establece claramente las situaciones jurídicas en las que es procedente la acción penal por incumplimiento de la obligación alimentaria, siendo una acción autónoma

en su aplicación y procedencia, así mismo se establece el agravante penal a aquellos en los que su incumplimiento se derive de una resolución judicial.

#### **1.2.10.10. Argentina**

La Ley N° 13944 dispone para aquellos que incumplan el deber alimentario o asistencia familiar prisión de un mes a dos años, o multas que van desde los setecientos pesos a veinticinco mil. A diferencia de otros países latinos como Perú, o México en Argentina contrariamente no se necesita de una previa sentencia civil, es indistinto que se tramite en una institución civil o penal, en estos casos ninguno de los organismos interviene en la labor del otro, por el contrario, procuran agilizar los procedimientos en virtud de proteger al alimentista.

#### **1.2.10.11. Nicaragua**

La Ley N° 641, Código Penal de la República de Nicaragua (2007) establecen en relación al tema del derecho alimentario, que quien lo omita una vez siendo notificado mediante instancias legales, resoluciones provisionales, definitivas o contractuales, que abandone el hogar afectando no sólo el bienestar económico sino moral mediante el abandono, podrá ser encarcelado, en el primer escenario la pena será de seis meses a dos años, perdiendo cualquier derecho sobre los demandantes, en el segundo escenario, sujeto al traspaso intencional de bienes para omitir su deber será merecedor de una pena de dos a tres años. No obstante, aquel que cumpla cabalmente con lo estipulado en las leyes estará exento de las penas descritas.

Se expone la procedencia de las acciones sobre la obligación de prestar alimentos, y se establece que es exigible penalmente, atendiendo a ciertas circunstancias establecidas donde se ha ampliado el campo de incumplimiento de manera tal que se logre el efectivo cumplimiento del derecho.

### **1.3. Justificación**

Actualmente, el incumplimiento del Derecho Alimentario se ha constituido como uno de los mayores problemas de la sociedad, ya que ha generado un estado de vulneración total a una población tan vulnerable como son los niños(as) y adolescentes; los padres obligados a cumplir con el deber de proporcionar el alimento a sus descendientes, por diversas razones no cumplen, dejando desatendidas las necesidades de los menores.

Con base a lo descrito, la investigación es importante desde el punto de vista:

**Científico:** El estudio establece una perspectiva global de cómo abordar un litigio por incumplimiento a la obligación alimentaria, su reflexión por parte del Estado y de los operadores jurídicos, respecto al abordaje aplicado por el sistema legal para la resolución de la pugna por la omisión e incumplimiento de derecho alimentario en la sociedad peruana, con lo cual se procura tener un impacto positivo en los casos de menores de edad bajo esta circunstancia de vulnerabilidad.

**Práctico:** Desde su implicación el trabajo de investigación va contribuir la mejor comprensión a largo plazo sobre la tutela judicial efectiva sobre la correcta garantía de la obligación alimentaria en niños(as) y adolescentes vulnerables, que ha ido evolucionando en el sistema legal, pero que aún no ha conseguido su total esplendor legal, ha ido ganando gran amplitud problemática, ya que se ha constituido como uno de los principales conflictos sociales en Perú y que ha generado un alto nivel de desnutrición, por lo que se hace necesario el estudio jurídico a nivel del derecho civil y el derecho penal en la resolución del conflicto existente estableciendo el proceso más asertivo para el mismo.

**Social:** El trabajo de Investigación permite estudiar en general la perspectiva de la realidad jurídica en el marco de la inseguridad alimentaria

que presentan los menores de edad a raíz del incumplimiento de la obligación alimentaria. Con esta temática se pretende dar a conocer la importancia de su incidencia social y la necesidad de emplear los medios legales para hacer efectivo dicho derecho. Por lo tanto, es evidente que el índice del incumplimiento alimentario es elevado y equivale al mayor porcentaje de denuncias en el sistema judicial, por lo que se vuelve un fenómeno de mucha importancia que no puede ser desapercibido y se encuentra regulado en la normativa nacional e internacional.

**Metodológico:** La presente investigación establece la aplicación correcta de un método de investigación jurídica, dogmática, y social, para analizar la información válida y confiable dentro de las áreas de Derecho Civil y Derecho Penal.

#### **1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El incumplimiento del derecho alimentario en uno de los problemas más comunes en la práctica jurídica, es frecuente encontrar a madres exigiendo el cumplimiento de esta obligación ya sea los estudios jurídicos, centros de conciliación y juzgados, el Estado peruano a provisto de una serie de mecanismos legales para amparar la asistencia alimentaria del menor, llegando inclusive al campo del derecho penal, sin embargo su eficacia ha sido discutido, las ciencias jurídicas aun debaten si el derecho penal garantiza el efectivo cumplimiento de la responsabilidad alimentaria.

El alimento es un Derecho innato en cada persona, un derecho universal y que se encuentra enmarcado en la normativa legal del Perú, a su vez se convierte en un deber u obligación que nace con la institución de la familia, donde queda establecido que los progenitores tienen la responsabilidad de proveer el sustento a sus descendientes directos, sin embargo este derecho se ve vulnerado cuando se rompe el vínculo familiar,

los padres por diversas razones se separan y se alejan de los hijos, olvidando la obligación legal que tienen con estos.

En un reporte desarrollado por las Defensoría del pueblo (2019) se advirtió que las mujeres son las que demandan en su mayoría el pago de una pensión de alimentos, lo que representa el 95.3%, la pensión es solicitada en un 89% a favor de sus hijos e hijas, mientras que solo el 5.4% lo solicitaron para ellas mismas y el 5.1% para ambos, solo el 3% de los casos son resueltos antes de los 30 días, y el 20% de los procesos duran más de año, también este reporte precisa que más del 50% de los procesos no son respondidos por el demandado.

Esta situación de incumplimiento genera deferentes problemas tanto personales para el menor y su familia como para la sociedad, y el derecho, En lo que respecta al Perú se evidencia una gran omisión de este derecho, el Estado no ha podido en su obligación de garantizar dicho derecho, dar efectividad al mismo, entendiéndose que los menores de edad en su gran mayoría tienen un alto nivel de desatención alimentaria, que viene dada por diversas circunstancias, que no permiten hacer efectiva su exigencia de cumplimiento.

Según el INEI (2017) entre el 2014 y 2016, se han presentado un total de 101 892 denuncias por omisión a la asistencia familiar, y el Ministerio Público reporta que los distritos judiciales que más índices de denuncia tienen son Junín (8876), Lambayeque (8077), La Libertad (6932), Ica (6616), Lima (6418) y Lima Este (5426), del total de casos denunciados a la fiscalía solo el 16.4% fueron formalizados.

El boletín estadístico del Ministerio Público (2019) indica que los casos de denuncia por este delito se han incrementado siendo que en el año 2014 se advirtió de 32 050 caso y el año 2018 esta cifra se ha duplicado llegando a 62 975 caso; mas del 90% de los casos totales que son

denunciados al ministerio publico son delitos de omisión a la asistencia familiar.

Estadísticas del ministerio público reportan que El 99% de las personas requisitorias por el delito de omisión de asistencia familiar son hombres, que perciben una remuneración menor de 850 soles (77%), y no haber cumplido con abonar la pensión de alimentos (54%), en su mayoría por problemas económicos (45%), por su parte el INPE indica que el 3.01% de la población penitenciaria corresponde a reclusos por delitos de OAF, y de estas el 22.3% tienen entre 35 a 39 años.

Si esta situación continua es probable que el fenómeno descrito se agudice, los problemas socioeconómicos en las familias disfuncionales se irán incrementando, en el futuro los niños que son victimas de abandono alimentario tendrán problemas sanitarios y académicos, sin olvidar de los problemas sociales y de conducta delictiva, además el sistema judicial de podría ir precarizando por la sobrecarga procesal históricamente no resuelta, y las careles estarán cada vez mas sobrepobladas, llevando consigo los riesgos que implican para la salud de la población penitenciaria.

También se ha podido notar que las dificultades que enfrenta el sistema jurídico el ineficaz cumplimiento legal de los organismos que le conforman, complementando ya la agravada omisión del derecho alimentario en la sociedad, esta situación ha conllevado a la implementación de la acción penal en busca de que pueda ser exigible y cumplible el Derecho al Alimento de los niños y adolescentes. Este problema alcanza vital relevancia si se analizan las estadísticas criminales, donde la omisión del sustento ocupa el primer lugar.

En el escenario de estudio se ha evidenciado un incremento progresivo de los casos de denuncias por omisión a la asistencia familiar, además se ha observado el incremento de audiencias de juicio inmediato;

los casos de reincidencia e incumplimiento de reglas de conducta se han vuelto muy común también observar, esto indica que la función de la pena no esta cumpliendo su finalidad.

Con los argumentos esgrimidos en el diagnostico situacional y el control pronostico, podemos referir algunas ideas que coadyuven en la solución del problema real.

Se requiere un estudio multidisciplinario del fenómeno observado considerando las características socioeconómicas del deudor alimentario, en base a estudios de prevalencia en diferentes distritos judiciales, para fortalecer las medidas de política criminal al que establecen las autoridades.

Es importante determinar la efectividad del proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, para garantizar el pago de la deuda alimentaria, esta situación conlleva a analizar la posibilidad de que el Estado en busca de hacer efectivo este derecho, establezca el Proceso Penal como acción principal y no secundaria, para exigir y hacer cumplir la obligación alimentaria, debido a que el tratamiento penal se hace más asertivo y eficaz en la exigencia del cumplimiento de la obligación, trayendo como beneficio el cumplimiento a gran escala del derecho al alimento para el grupo más vulnerable como lo son los niños, y un escarmiento al padre infractor.

#### **1.4.1 Formulación del problema**

##### **1.4.1.1 General**

¿El proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del Juzgado Penal de Mi Perú ventanilla - 2020?

##### **1.4.1.2 Específicos**

¿Cuál es la efectividad del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020?

¿Cuáles son los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020?

### 1.5. Conceptuación y operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
<b>Variable 1</b> Proceso penal	Es un instrumento esencial de la jurisdicción, tiene como propósito enjuiciar determinadas acciones u omisiones de relevancia penal para determinar su delictuosidad	Es un proceso que consiste en la determinación de la responsabilidad del sujeto deudor alimentario, y que será merecedor una pena y reparación.	Medidas alternativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proceso inmediato</li> <li>• Principio de oportunidad</li> <li>• Terminación anticipada</li> <li>• Conclusión anticipada.</li> </ul>
			Sentencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En ejecución</li> <li>• Archivo definitivo</li> </ul>
			Revocación de sentencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por incumplimiento de la deuda alimentaria.</li> <li>• Por incumplimiento de reglas de conducta</li> </ul>
<b>Variable 2</b> Cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes	Es la satisfacción de un derecho universal que comprende todo aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia, y también educación.	Es el cumplimiento de la asistencia alimentaria por parte del padre como una responsabilidad legal y moral que la sociedad dispone.	Cumple con el pago de la deuda alimentaria  Omite la obligación alimentaria	<p>P&lt;0.05</p> <p>p&gt;0.05</p>

## **1.6. Formulación de hipótesis**

### **1.6.1 General**

**HG.** Si el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar es efectivo entonces garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes.

### **1.6.2 Específicos**

**HE.1.** El proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimenticio es efectivo.

**HE.2.** Los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimenticio, son principio de oportunidad, terminación anticipada conclusión anticipada.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General.**

**OG.** Determinar si el proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020.

### **1.7.2 Objetivos Específicos.**

**OE.1.** Determinar la efectividad del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020.

**OE.2.** Identificar son los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020.

## II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

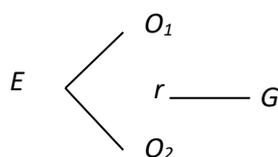
### 2.1 Tipo y diseño de investigación

#### 2.1.1 Tipo de investigación

El estudio fue desarrollado siguiendo un enfoque cuantitativo y los parámetros de una investigación básica de nivel correlacional ya que se demostró los efectos del proceso penal específico (omisión a la asistencia familiar) para el cumplimiento de un derecho (Derecho Alimentario en menores de edad); Herández et al., (2014).

#### 2.1.2 Diseño de investigación

La investigación tuvo un diseño no experimental, dado que no se manipuló variable alguna, el investigador ha procedido a describir y analizar cada una de las variables para luego establecer una relación causa efecto y luego de un análisis estadístico y lógico; se procedió a desarrollar la prueba hipotética, el diseño metodológico se muestra en el diagrama siguiente.



E : Expedientes

O<sub>1</sub>: Proceso penal

O<sub>2</sub>: Cumplimiento del derecho alimentario

r : Efectividad

G: Garantía

## 2.2 Población y muestra

### 2.2.1 Población

*Universo Físico:* Sede del Poder Judicial mi Perú- Ventanilla

*Universo Social:* Ciudad de Lima – Distrito de Ventanilla.

La población de estudio estará constituida por todos los expedientes ingresados por el delito a la omisión a la asistencia familiar a los Juzgados Penales de la sede del Poder Judicial de mi Perú periodo enero 2021 – diciembre 2021.

### 2.2.2 Muestra

El tamaño de muestra se obtuvo mediante la fórmula para población finita:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

Donde:

n = Tamaño muestral

N= Tamaño de la población

$Z_{\alpha} = 1,96$  (valor normal con error tipo I donde  $\alpha = 0,025$ )

p = proporción de casos de la población que tienen las características que se deseen estudiar

q = 1 - P proporción de individuos de la población que no tienen las características de interés y por lo tanto representa la probabilidad de obtener al azar un individuo sin esas características.

$d^2$  = margen de error permisible, establecido por el investigador

<b>DATOS</b>	<b>VALOR</b>
<b>Z=</b>	1.96
<b>p=</b>	95%
<b>q=</b>	5%
<b>N=</b>	608
<b>e=</b>	5%

**TAMAÑO DE MUESTRA:** en base a la aplicación de la fórmula, con un error de estimación del 5%, se estableció una muestra integrada por 68 expedientes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en la sede del Juzgado penal de Mi Perú en Ventanilla.

### **2.3 Técnicas e instrumentos de investigación.**

La técnica a empleada para el desarrollo del presente estudio fue el análisis documental en base a los criterios definidos en la operacionalización de variables.

#### **Instrumentos utilizados**

Para medir la variable proceso penal se evaluaron los expedientes ingresados a los juzgados penales de la sede de poder judicial de mi Perú en Puente piedra, haciendo uso de una ficha de análisis documental, en este caso se hizo un análisis de las resoluciones judiciales que resuelven el proceso penal: entre ellas las sentencias y acuerdos y otros.

Para medir la variable cumplimiento del derecho alimentario de igual manera se usó de la ficha de análisis documental, incidiendo en el análisis de las resoluciones que evidencian el cumplimiento de la deuda alimentaria.

#### **Técnicas de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de información, señala Hurtado (2016) son los instrumentos de abordaje heurístico y práctico del que se apoya el investigador para detectar, seleccionar, filtrar y caracterizar información dispersa localizada en los documentos sujetos a análisis, proceso que es guiado por los objetivos de investigación.

En este contexto, en el presente estudio, se trató de una investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental y nivel descriptivo, de corte transversal, en el cual se recopiló la información directa.

Por otra parte, en la investigación se han desarrollado técnicas accesorias para la recopilación de datos que, de acuerdo al tipo de investigación y objetivos, se apoyó de la observación, el resumen, método hermenéutico.

- Observación documental: Implica la revisión integral de documentos derivados de fuentes impresas, digitales, audiovisuales entre otras, de carácter socio-histórico relacionados con el tema de investigación (Bavaresco, 2013).
- El resumen: De acuerdo con Montero y Hochman (2009), el resumen no es más que la presentación disminuida del texto sin dejar a un lado su estructura principal dando la explicación clara y precisa de las ideas básicas del contenido del texto.
- La hermenéutica Jurídica: Implica la interpretación de legislaciones, jurisprudencias y todo documento legal en el marco del Derecho como ciencia.

## 2.4 Procesamiento y análisis de la información

Se usó el **Coefficiente de X<sup>2</sup> de Pearson**, (*p value*=  $\alpha < 0.05$ ) que es una medida para calcular de la relación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas, en este caso el proceso penal y el cumplimiento del derecho alimentario.

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo - ft)^2}{ft}$$

### III. RESULTADOS

**Tabla N° 001.** Efectividad del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020.

MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO NATURALEZA PROCESAL	Si		No		$\alpha$
	N	%	N	%	
Principio de oportunidad	10	20.8	4	20	0.02
Terminación anticipada	18	37.6	7	35	0.04
Conclusión anticipada.	8	16.6	7	35	0.02
Sentencia*	12	25	2	10	0.01
Total	48	100	20	100	---

\*sentencias producto de juicio inmediato.

El la tabla 01 observamos que de 48 procesos que cumplieron con el pago de la deuda alimentaria el 25% (12) concluyeron en sentencia por juicio inmediato, mientras que el 37.6% (18) llegaron a una terminación anticipada, y el 20.8% (10) arribaron a acuerdos vía principio de oportunidad.

Por otro lado, se tiene que de 20 casos de omisión a la asistencia familiar en los que se revocaron los acuerdos y las sentencias, un 35% (7) llegó hasta terminación anticipada, mientras que el 35% (7) llegó a conclusión anticipada.

**Tabla N° 002.** Cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020.

<b>CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO*</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
Sentencias no revocadas	48	70.5
Sentencias revocadas	20	29.5
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100</b>

En la presente tabla se aprecia el índice de cumplimiento del derecho alimentario en la sede del Juzgado Penal de Mi Perú Ventanilla – 2020, podemos determinar que el 70.5% de sentencias no son revocadas, esto quiere decir que los deudores alimentarios han cumplido o vienen cumpliendo de manera satisfactoria su obligación; por otra parte, del índice de incumplimiento es el 29.5%.

Tabla N° 003. Mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020.

MECANISMOS DE NATURALEZA PROCESAL QUE PONEN FIN AL PROCESO	N	%	$\alpha =$
Principio de oportunidad	14	20.5	0.02
Terminación anticipada	25	36.7	0.04
Conclusión anticipada.	15	22.3	0.02
Juicio inmediato -Sentencia*	14	20.5	0.01
Total	68	100	---

\*sentencias producto de juicio inmediato.

En la tabla anterior observamos los mecanismos de naturaleza procesal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla, se aprecia que los mecanismos procesales que más se han empleado para resolver conflictos sea en forma de acuerdo o sentencia son, terminación anticipada 36.7% (25), principio de oportunidad el 20.5% (14), sentencia 20.5% (14), conclusión anticipada 22.3% (15).

Por otra parte según el cálculo estadístico de la correlación del Chi cuadrado de Pearson ( $X^2$ ) se estima que los mecanismos procesales que se correlacionan con el cumplimiento del derecho alimentario del menor y el adolescentes son: Principio de oportunidad ( $p=0.02$ ), Terminación anticipada ( $p=0.04$ ), Conclusión anticipada ( $p=0.02$ ), Sentencia ( $p=0.01$ ).

## PRUEBA DE HIPOTESIS

H<sub>0</sub>: Si el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar no es efectivo entonces no garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes.

H<sub>1</sub>: Si el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar es efectivo entonces garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes.

Nivel de significancia:  $\alpha=0.05$

Grados de libertad: 8 gl.

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,593 <sup>a</sup>	4	,010
Razón de verosimilitud	1,598	4	,809
Asociación lineal por lineal	,014	1	,905
N de casos válidos	78		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,90.

Como el *P value* es 0.01, y es menor que el nivel de significancia ( $\alpha=0.05$ )

Por lo tanto, se procede en aceptar la hipótesis alternativa.

## V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Se determinó que el proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020, observamos que de 48 procesos que cumplieron con el pago de la deuda alimentaria el 25% (12) concluyeron en sentencia por juicio inmediato, mientras que el 37.6% (18) llegaron a una terminación anticipada, y el 20.8% (10) arribaron a acuerdos vía principio de oportunidad, por otro lado, se tiene que de 20 casos de omisión a la asistencia familiar en los que se revocaron los acuerdos y las sentencias, un 35% (7) llegó hasta conclusión anticipada, mientras que el mismo número de casos llegaron a terminación anticipada.

Posterior al desarrollo de la prueba de hipótesis, se determinó estadísticamente en la prueba de hipótesis por medio del coeficiente de relación de Chi cuadrado de Pearson ( $X^2$ ) con un nivel de significancia de  $\alpha = 0.05$ ; una relación de interdependencia entre las variables de estudio, siendo el valor de P 0.01.

En la revisión dogmática jurídica respecto a la aplicación del proceso penal como garantía de obligación del alimento de parte del Estado Peruano para lograr el efectivo cumplimiento del “Derecho Alimentario de los niños, niñas y adolescentes” en el país se ha sido dispuesto a través de diversas leyes y perspectivas, centrado particularmente en el Código Penal, Libro Segundo, Título III: Delitos contra la familia. Capítulo IV. Omisión de asistencia familiar, en el cual se reconoce el derecho a la alimentación o el reconocimiento de su aplicabilidad en el artículo 149 del código penal, donde se emite una resolución judicial en que la se estipula privativa de libertad no mayor a tres años del imputado, quien deberá cumplir servicio comunitario de 20 a 24 jornadas, sin exceptuar la obligación estipulada por mandato judicial. No obstante, si se llega a comprobar que el acusado ha falsificado alguna obligación conveniente con otras personas, así como renunciado o abandonado intencionalmente sus deberes de proveer alimento o renunciado a su trabajo a fin de evadir su deber, recibirá una pena de entre uno a cuatro años de prisión. Si su acción llega a ocasionar daños

mayores como la muerte o lesiones graves y que hayan sido previsibles, la pena oscilará entre dos a cuatro años.

En el Perú, es la única excepción que existe respecto a la no prisión por deudas, su regulación surge como una necesidad inmediata de suplir las obligaciones de asistencia familiar que regularmente se presentan. En este sentido, la aplicación del derecho penal garantiza la obligación del Estado peruano de hacer efectivo el cumplimiento del derecho alimentario tipificando como delito el incumplimiento de la obligación, mejorando el alcance y su eficacia para la resolución efectiva de ésta.

Ante lo descrito, son los tribunales los órganos responsables de juzgar la omisión o no cumplimiento de las legislaciones que resguardan el derecho al alimento, así como aplicar las sanciones correspondientes según sea el contexto de los implicados. Los jueces y responsables del proceso en su praxis deberán velar de manera eficaz por la mitigación de las transgresiones que se lleven a cabo sobre el derecho al alimento. Por su parte, el Estado debe brindar respecto y protección a quienes en su labor tengan como objetivo defender los derechos humanos de los más vulnerables, y demás miembros civiles, en el marco del bienestar y la calidad de vida como derecho fundamental.

En la tabla 002 se determinó la efectividad del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020, los resultados indicaron que el 70.5% de sentencias y/o acuerdos no fueron revocadas, esto quiere decir que los deudores alimentarios han cumplido o vienen cumpliendo de manera satisfactoria su obligación; por otra parte, del índice de incumplimiento es el 29.5%.

**En la tabla 003** se identificaron los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla – 2020, se aprecia que los mecanismos procesales que más se han empleado para resolver conflictos sea en forma de acuerdo o sentencia son: terminación anticipada 22% (15),

principio de oportunidad 20.5% (14), sentencia 20.5% (20.5), conclusión anticipada 19.1% (13), proceso inmediato 12 (17.9%).

Por otra parte según el cálculo estadístico de la correlación del Chi cuadrado de Pearson ( $X^2$ ) se estima que los mecanismos procesales que se correlacionan con el cumplimiento del derecho alimentario del menor y el adolescentes son: Proceso inmediato ( $p=0.01$ ), Principio de oportunidad ( $p=0.02$ ), Terminación anticipada ( $p=0.04$ ), Conclusión anticipada ( $p=0.02$ ), Sentencia ( $p=0.01$ ).

La acción penal obliga al demandado a cumplir con sus obligaciones respecto a la provisión de alimentos; ya que de lo contrario recaería en un delito con pena privativa de libertad. Este incumplimiento se fija una vez que el obligado encontrándose en un proceso civil aún no responde a las disposiciones judiciales establecidas a través de una medida cautelar, este incumplimiento intencional se considera como un delito grave que trae como consecuencia una penalización mayor que asciende en provisión económica, así como en años de prisión (Alcántara, 2018).

De acuerdo con las necesidades expuestas, se creó el REDAM (2007), dentro del cual se registran todos aquellos deudores alimentarios cuyos lapsos de cumplimiento han sido violados a partir de tres cuotas consecutivas; con esta ley se pretende alertar a aquellas personas que se encuentran en situaciones similares y evaden sus responsabilidades, de igual manera, permite a aquellas personas vulneradas de este derecho puedan a través del Estado gestionar las pensiones por alimento.

En virtud de lo expuesto, Alcántara (2018) expone los procedimientos administrativos a llevar a cabo, dentro de los cuales destaca: el registro del deudor en el REDAM y demás instituciones públicas y privadas (fotografía incluida) en las que pueda vincularse con préstamos bancarios u otros beneficios económicos, lo cual conduce al rechazo moral y social del deudor.

Las instancias Judiciales regidas por el REDAM, demandan la elaboración y actualización consolidada de las obligaciones alimentarias del moroso, por incumplimiento de sentencias consentidas o ejecutoriadas, así como actos

conciliatorios. De esta manera, el Poder Judicial expide el “Certificado de registro”, donde aparecen los datos del alimentista (solicitante) y el deudor.

Por su parte, si el deudor una vez que se ha fijado una sentencia de competencias civiles favorable y persiste en el incumplimiento, los demandantes pueden solicitar una medida cautelar, en el cual se embargan todos los bienes del deudor, este embargo puede hacerse de la forma que el alimentista solicite, se puede hacer sobre el sueldo con una retención hasta de un 60%, si no está en planilla, se recurre a los bienes muebles.

De acuerdo con la Ley N° 28439 (2004) se ampara al alimentista, el cual puede solicitar ante un juez con conocimiento previo del caso llegar a una instancia superior “Fiscalía Provincial Penal” mediante copias certificadas de las sentencias y demás documentación del caso, para que esta previa advertencia con requerimiento, pueda reemplazar el procedimiento de inserción de acusación penal antes realizado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Es evidente que el Estado cuenta con varias legislaciones que protegen el derecho alimentario, no obstante, las autoridades son las responsables de velar y hacer cumplir estas de forma eficaz y responsable.

La acción civil, denominada demanda de alimentos; produce la obligación de alimentos, que con el fallo judicial se convierte de obligatorio cumplimiento y otorga al menor a recibir alimentos de parte del padre o madre. Para que la omisión se considere un delito, el obligado a de presentar un comportamiento recurrente de incumplimiento asentada mediante una resolución judicial. Este delito, constituye un delito de omisión propia, ya que se infringe un deber impuesto por la ley, en función de la protección de un bien jurídico.

La jurisprudencia sostiene que los delitos de esta clase, son soportados como un bien jurídico en el que prevalece la protección familiar, sobre el cual reposan de forma especial los deberes asistenciales, a fin de salvaguardar a los afectados, quienes son perjudicados no sólo desde el punto de vista material sino psicológico, daños que prevalecen mientras la omisión es resuelta; al respecto, la

ley resalta que la apertura de expedientes por pago de alimentos no imposibilita la acción penal contra la omisión a la asistencia familiar.

Complementariamente, en la Casación 251-2012, La Libertad, se destaca que: “La libertad anticipada constituye una institución de naturaleza procesal sólo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso 3. Artículo 491° del Código Procesal Penal (Incidencia en la modificación de la sentencia)” (Casación N° 251-2012, 2013). Al respecto, se empleó la solicitud de libertad anticipada, como prueba para rebatir la derogatoria de la cesación de la ejecución de la pena, la cual fue contemplada por haber sido ejecutoriada. (N° 1202-98, Prado Saldarriaga, 1999, p. 442).

Sobre lo expuesto, Pérez (2019) sostiene que, en la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existen diversos problemas evidentes en el ejercicio del Derecho, a nivel legislativo se presentan las formas en que puede hacerse efectiva la obligación, sea en efectivo, pensión establecida en porcentajes o sumas definidas, o en especies, situaciones en las que se debe evaluar las capacidades económicas del obligado.

Contrariamente, en el Fundamento destacado: Décimo Quinto: se indica que la penalización por cárcel impide al imputado tener oportunidades de obtener recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia legal y judicial de asistir al menor con la manutención; esta situación se contrapone a la sanción penal en sí misma, análogamente se pone en riesgo la seguridad del menor, quien quedaría violentada en su derecho de percibir alimento (Consulta 13825-2015, del Santa).

Lo descrito deja en evidencia la falta de eficacia de la acción civil en el cumplimiento de dicho Derecho, dejando en total vulnerabilidad al niño y adolescente, aumentando aún más los casos de incumplimiento del Derecho al alimento por parte de los progenitores, y del Estado al no hacer valer la “tutela judicial efectiva” en el tema, observándose que la mayor parte de las denuncias en

el Juzgados de Familias son por alimentos, lo que demanda una ejecución viable y consciente de los intereses de los alimentistas.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 CONCLUSIONES

- El 70.5% de sentencias no son revocadas, esto quiere decir que los deudores alimentarios han cumplido o vienen cumpliendo de manera satisfactoria su obligación; por otra parte, del índice de incumplimiento es el 29.5%.
- Si, el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar es efectivo entonces garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes.
- El proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla, esto ha quedado demostrado estadísticamente indicando que existe una correlación significativa entre ambas variables con un p valor de 0.01 ( $\alpha \leq 0.05$ ).
- Se estima que los mecanismos procesales que se correlacionan con el cumplimiento del derecho alimentario del menor y el adolescentes son: Principio de oportunidad ( $p=0.02$ ), Terminación anticipada ( $p=0.04$ ), Conclusión anticipada ( $p=0.02$ ), Sentencia ( $p=0.01$ ), se valoramos el valor de p es menor que la significancia sugerida ( $\alpha \leq 0.05$ ).
- La aplicación del Proceso Penal aumenta significativamente el cumplimiento del Derecho Alimentario de los niños y adolescentes como garantía del Estado Peruano. No obstante, los organismos e instituciones designadas para velar por el cumplimiento del derecho son ineficaces, incrementando las cargas procesales que llegan al Ministerio Público se forma innecesaria, y ascienden en Lima a un 90% de los casos, demandando una revisión de los procesos y del tratamiento procesal que se aplica al incumplimiento del derecho al alimento desde el ámbito civil, ya que su eficacia mitigaría de forma considerable los procesos penales.

## 4.2 RECOMENDACIONES

- En el Perú las leyes que penalizan el incumplimiento de la obligación alimentaria deben trabajar de forma coherente, pertinente y coercitiva con la realidad social que rodea la situación de los afectados (Niños, niñas y adolescentes), los vacíos legales que generan los actos jurídicos en el marco de la obligación terminan asentando las necesidades existentes a nivel de alimentación, además de saturar el sistema penal.
- Las Políticas en el marco de los derechos civiles, así como los procesos penales en el Perú tienen que replantear sus objetivos en cuanto al manejo del cumplimiento de la obligación alimentaria, considerar la prisión sólo como medio de coacción para su cumplimiento es insuficiente, ya que este proceso administrativo es tardío y transitorio, son escasas las demandas que se concretan con prisión.
- Se sugiere que la descriminalización o el empleo de medios alternos a la privativa de libertad en materia de derecho alimentario, este enlazado a hechos comprobables, con esto se evitaría el congestionamiento del sistema y la apertura de expedientes por esta causa.
- Se recomienda aplicar el principio de oportunidad, en aquellos casos donde exista una leve presunción de los bienes lícitos, o cuando la responsabilidad del imputado sea menor de acuerdo con las normas, en cuyo caso se puede tomar la decisión los implicados sobre la apertura o finalización del proceso judicial.

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, E. (2018). *El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal Huaral 2015-2016*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2706/ALCANTARA%20PAREDES%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, R. (Enero de 2012). La Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos Penales por El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. *La Tribuna del Abogado*, 3(1), 45-56. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35663.pdf>
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia*. Salamanca: Universidad de Salamanca. doi:<https://gredos.usal.es/handle/10366/140360>
- Bavaresco, A. M. (2013). *Proceso metodológico en la investigación (Cómo hacer un diseño de investigación)*. Maracaibo: Imprenta Internacional.
- Bustos, J., & Hormazábal, H. (2016). *Lecciones de derecho penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Casación N° 251-2012. (26 de setiembre de 2013). *Setencia Casatoria*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-251-2012-La-Libertad-LP.pdf>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Recuperado el 14 de Febrero de 2021, de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cobos, M. (2018). El Código Penal alemán (Dasdeutsches Strafgesetzbuch). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(14), 322-341. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4173>
- Código Civil . (07 de Diciembre de 1940). *Decreto-lei N° 2848*. [https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_isn=66721&p\\_lang=es](https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=66721&p_lang=es)
- Código Civil Peruano. (2015). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima: Dirección Regional de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. <https://www.tc.gob.pe/>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2004). *Ley N ° 27337*. Lima: Editora Perú.
- Código Penal de Bolivia. (26 de Agosto de 1972). *Decreto de Ley 10426*. <https://bolivia.infoleyes.com/articulo/32585>
- Código Penal de Guatemala. (08 de Noviembre de 2018). *Decreto N° 17-73*. Congreso de la República de Guatemala. [https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM\\_codigo\\_penal.pdf](https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf)
- Código Penal de la República de El Salvador. (30 de Abril de 1997). *Decreto N° 1030*. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf)
- Código Penal de la República de Nicaragua. (13 de Noviembre de 2007). *Ley N° 641*. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_nic\\_codigo\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_codigo_penal.pdf)
- Código Penal Mexicano. (14 de Agosto de 1931). *Diario Oficial*. [https://www.unodc.org/res/cld/document/mex/Codigo\\_Penal\\_Federal\\_Mexicano.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/mex/Codigo_Penal_Federal_Mexicano.pdf)
- Código Penal Perú. (Mayo de 2016). *Decreto Legislativo N° 635*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2010). *Anuario XIV*. <https://uncitral.un.org/es/library/publications/yearbooks>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. México: CNDH. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)
- Cornetero, J. (2017). *Factores del Delito de Omisión a la Asistencia familiar, en el Distrito de Independencia, Lima Norte, año 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7520>
- Davis, A. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento*. Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf>
- Guijarro, E. (1953). *Tratado de derecho a la familia*. Buenos Aires: Editora Argentina.
- Declaración de los Derechos del Niño. (20 de Noviembre de 1959). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Gisbert, L., Góngora, J., & Álvarez, J. (1889). *Código Penal Italiano*. Italia: Front Cover.
- González, A. (2009). *Síntesis Nacional*. Lima: Vox.
- González, L. (2016). *Lecciones de Derecho Alimentario 2015-2016*. España: Editorial Aranzadi.
- Gutiérrez, L. (2016). Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria. *Revista Jurídica UNAM*, 36, 277-311. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/9025/11075>
- Guzmán, J. (2009). Código Penal Francés. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(1), 481-517. <http://e->

spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2009-1-30410/PDF

- Hanco, E. (2018). *Incremento de omisión de asistencia familiar por incongruencia del monto fijado en sentencia judicial y la real posibilidad económica del obligado alimentista, distrito judicial de puno - 2016*. Juliaca-Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2962/T036\\_70813097\\_T.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2962/T036_70813097_T.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México D.F: McGraw Hill.
- Hilares, E. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares\\_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hurtado, J. (2016). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Fundación Sypal.
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Lazcano, C. (2016). *La ley 13.944 y el estado actual de la jurisprudencia*. Córdoba: Ediciones Lerner.
- Ley 28439. (28 de Diciembre de 2004). *Diario Oficial El Peruano*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b8e438046e1186398989944013c2be7/Ley+28439.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8b8e438046e1186398989944013c2be7>
- Ley Orgánica 3/1989. (22 de Junio de 1989). *Actualización del Código Penal*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-14247>

- Mayorga, N., & Paredes, M. (2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. Ámbato: Universidad Técnica de Ámbato. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/22292>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (2004). *Código de los niños y adolescentes. Ley N ° 27337*. Lima: Editora Perú.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (Octubre de 2011). *Boletín del Observatorio de Criminalidad, Año 2, N° 10*. [https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn\\_semanal\\_\(49\).pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(49).pdf)
- Montero, M., & Hochman, E. (2009). *Investigación Documental :Técnicas y Procedimientos*. Caracas: Panapo.
- Mulet, L. R. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, 43, 169-197. doi:<http://dx.doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>
- Naranjo, A. (2014). *Efectos Jurídicos del juicio de alimentos en la LegislaciónEcuatoriana*. Quito: Universidad Nacional de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3477/1/T-UCE-0013-Ab-182.pdf>
- Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2017). *La aplicación del derecho a la alimentación en las legislaciones nacionales*. <http://www.fao.org/3/w9990s/w9990s11.htm>
- Oficina Jurídica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (25 de Febrero de 2017). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

- Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los derechos del Niño*. Ginebra: UNICEF.
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos. *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos* (pág. 90). Costa Rica: OEA.  
<https://glifos.umg.edu.gt/digital/86269.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural (PIDESC). (03 de Enero de 1976).  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Payé, J. (2015). *Cuestionamiento al Proceso Judicial que se Apertura a los Niños menores de 14 años que se encuentran en conflicto con la Ley Penal a la luz de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, Perú*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2220/DEpasajm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019*. Huáraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13896/ALIMENTACION\\_MOTIVACION\\_DE\\_LA\\_SENTENCIA\\_PEREZ\\_PINEDA\\_JUAN\\_CARLOS.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13896/ALIMENTACION_MOTIVACION_DE_LA_SENTENCIA_PEREZ_PINEDA_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1)
- Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Loreto: Universidad Científica del Perú.  
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%20a%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, R. (2015). “*El Incumplimiento de las sentencias de prestación de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*”. Huamanga: Universidad de Huamanga.

[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). (27 de Enero de 2007). *Ley N° 28970*. El Peruano:

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28970.pdf>

Reyes, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP(52)*, 773-801.  
[http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp\\_052.html](http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_052.html)

Reynoso, M., & Zumaeta, M. (2017). *Derecho a la familia Tomo II*. Lima: San Marcos.

Salinas, R. (2019). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Iustitia.

Snakazaki, P. (2019). *Análisis dogmático jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria*.  
<https://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c5/a19/5955c5a191915475049139.pdf>

Soto, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones Hispano-Argentinas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(145), 295-323.  
doi:10.22201/ijj.24484873e.2016.145.4999

Soto, M. (2016). Prestación Alimenticia en las Relaciones Hispano-Argentinas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado(145)*, 295-323.  
doi:http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.145.4999

Stella, M. (2017). El delito del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia Argentino. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 41(93), 222-235.  
[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_juridica/rjba-ii-2016.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-ii-2016.pdf)

- Sumaran, L. (2020). *Los plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de la zona Judicial de Huánuco, 2017.* Huánuco: Universidad de Huánuco.  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2501/Sumaran%20Sotelo%2C%20Lindsay.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNICEF. (Mayo de 2015). *Convención sobre los derechos del Niño (CDN).*  
[https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino\\_0.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf)
- Vargas, S. (20 de Noviembre de 2018). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos.*  
<http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>
- Witker, J. (1999). *La investigación jurídica.* México: McGraw-Hill.
- Wolters, K. (25 de Noviembre de 2018). *Guía Jurídica. Proceso Penal:*  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE)

## **ANEXOS**

## ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES			METODOS
<p><b><u>Problema general</u></b> ¿El proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020?</p> <p><b><u>Problema específicos</u></b> ¿Cuál es la efectividad del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020?</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020?</p>	<p><b><u>Objetivo general</u></b> Determinar si el proceso penal peruano garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b> Determinar la efectividad del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020</p> <p>Identificar son los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020</p>	<p><b><u>Hipótesis general</u></b> Si el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar es efectivo entonces garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes en la sede del juzgado penal de Mi Perú ventanilla - 2020</p> <p><b><u>Hipótesis específicas</u></b> El proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar en el cumplimiento del derecho alimenticio es efectivo.</p> <p>Los mecanismos de naturaleza procesal penal efectivos para el cumplimiento del derecho alimenticio, son principio de oportunidad, terminación anticipada conclusión anticipada.</p>	VARIABLE INDEPENDIENTE (X): <b>Proceso penal</b>			No experimental Transversal Correlacional
			DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INDICES
			Medidas alternativas	Proceso inmediato Principio de oportunidad Terminación anticipada Conclusión anticipada	4	Malo Regular Buena
			Sentencia	En ejecución Archivo definitivo	2	
Revocación de sentencia	Por incumplimiento de la deuda alimentaria. Por incumplimiento de reglas de conducta	2				

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		METODOS	
			TOTAL		8	
			VARIABLE DEPENDIENTE (Y): <b>Cumplimiento del derecho alimentario</b>			
			DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INDICES
			Cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes	Cumple con el pago de la deuda alimentaria Omite la obligación alimentaria	2	

## ANEXO II: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Instrucciones:** A continuación, se le presentan una ficha de observación que será llenada previa revisión de los expedientes judiciales.

VARIABLE 1: Proceso penal por omisión a la asistencia familiar

<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>MEDIDAS ALTERNATIVAS</b>	<b>MARCAR CON UN (X)</b>
	Proceso inmediato	
	Principio de oportunidad	
	Terminación anticipada	
	Conclusión anticipada	
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	<b>SENTENCIA</b>	
	En ejecución	
	Archivo definitivo	
<b>FECHA DE REVOCACIÓN</b>	<b>REVOCACIÓN DE SENTENCIA</b>	
	Por incumplimiento de la deuda alimentaria.	
	Por incumplimiento de reglas de conducta	

VARIABLE 2: Cumplimiento del derecho alimentario de los niños y adolescentes

<b>CUMPLE CON EL PAGO DE LA DEUDA ALIMENTARIA</b>	<b>CUMPLE CON EL PAGO DE LA DEUDA ALIMENTARIA</b> <b>(Sentencia o acuerdo revocado)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

### ANEXO III: BASE DE DATOS

CASO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VII	IX	X	XI	XII
1.	1	2	3	1	0	0	1	2	3	1	0	0
2.	2	0	2	2	0	2	2	0	2	2	0	2
3.	0	2	1	2	3	0	0	2	1	2	3	0
4.	0	3	2	0	2	1	0	3	2	0	2	1
5.	1	2	0	2	2	2	1	2	0	2	2	2
6.	2	1	0	3	0	3	2	1	0	3	0	3
7.	3	2	1	2	2	2	3	2	1	2	2	2
8.	2	0	2	1	0	1	2	0	2	1	0	1
9.	0	0	3	2	1	2	0	0	3	2	1	2
10.	3	1	2	0	2	0	3	1	2	0	2	0
11.	2	2	1	0	0	0	1	2	3	1	0	0
12.	1	3	2	1	2	3	1	0	2	2	0	2
13.	2	2	0	2	0	2	2	2	1	2	3	0
14.	0	1	0	0	2	1	2	3	2	0	2	1
15.	0	2	3	0	3	2	0	2	0	2	2	2
16.	1	0	2	1	2	0	2	1	0	3	0	3
17.	2	0	1	2	1	0	3	2	1	2	2	2
18.	3	1	2	3	2	1	2	0	2	1	0	1
19.	2	2	0	2	0	2	1	0	3	2	1	2
20.	0	3	0	0	0	3	2	1	2	0	2	0
21.	1	0	3	0	3	2	1	0	3	0	3	1
22.	2	1	2	2	2	3	2	1	2	2	2	2
23.	0	2	1	0	1	2	0	2	1	0	1	0
24.	0	3	2	1	2	0	0	3	2	1	2	0
25.	1	2	0	2	0	3	1	2	0	2	0	1
26.	2	1	0	0	0	1	2	3	1	0	0	2
27.	3	2	1	2	3	1	0	2	2	0	2	3
28.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2

29.	3	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
30.	2	1	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2
31.	0	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
32.	3	0	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2
33.	2	0	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
34.	1	1	0	3	0	3	2	1	0	3	0	3
35.	2	2	1	2	2	2	3	2	1	2	2	2
36.	0	0	2	1	0	1	2	0	2	1	0	1
37.	0	0	3	2	1	2	0	0	3	2	1	2
38.	1	1	2	0	2	0	3	1	2	0	2	0
39.	2	2	1	0	0	0	1	2	3	1	0	0
40.	3	3	2	1	2	3	1	0	2	2	0	2
41.	2	1	0	3	0	3	2	1	0	3	0	3
42.	0	2	1	2	2	2	3	2	1	2	2	2
43.	3	0	2	1	0	1	2	0	2	1	0	1
44.	2	3	2	1	0	0	1	2	1	2	1	1
45.	1	2	1	2	0	2	2	0	2	1	0	2
46.	2	1	2	1	0	0	1	2	1	2	1	1
47.	0	2	0	2	0	2	2	0	2	1	0	2
48.	0	0	0	1	0	0	1	2	1	2	1	1
49.	1	0	1	2	0	2	2	0	2	1	0	2
50.	2	1	2	1	0	0	1	2	1	2	1	1
51.	1	0	3	0	3	2	1	0	3	0	3	1
52.	2	1	2	2	2	3	2	1	2	2	2	2
53.	0	2	1	0	1	2	0	2	1	0	1	0
54.	0	3	2	1	2	0	0	3	2	1	2	0
55.	1	2	0	2	0	3	1	2	0	2	0	1
56.	2	1	0	0	0	1	2	3	1	0	0	2
57.	2	0	3	3	1	0	0	1	2	1	2	1
58.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2

59.	0	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
60.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2
61.	0	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
62.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2
63.	0	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
64.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2
65.	0	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
66.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2
67.	0	2	2	0	2	2	0	2	1	0	2	0
68.	2	3	1	0	0	1	2	1	2	1	1	2

---